



2018-10-3-0000174

nar

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 24 JUN 2019

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 10 de mayo de 2019, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Fideicomitente) y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (Fiduciaria), denominado: “Fideicomiso PPP Ruta 14, By Pass Sarandí del Yí y Conexión”.

**RESULTANDO:** I) Que en el marco de la Ley N°18.786 de fecha 19 de julio de 2011, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas convocó a la Licitación Pública Internacional N°6/2016, para la adjudicación del contrato de Participación Público – Privado, para el “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N°14, Centro – Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N°14 – Ruta N°3”, Circuito 3.

II) Que con fecha 30 de noviembre de 2016 el Grupo integrado por las empresas ESPINA OBRAS HIDRAULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA, presentó una oferta en la referida licitación, y luego de los trámites de estilo, el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 4 de setiembre de 2017, dispuso la adjudicación provisional de la licitación al Grupo oferente.

III) Que asimismo, el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 8 de abril de 2019, dispuso la adjudicación definitiva de dicha licitación al Contratista.

IV) Que en esta oportunidad, se remite Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 10 de mayo de 2019, entre el Ministerio de Transporte y Obras

Públicas (Fideicomitente) y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (Fiduciaria), denominado: "Fideicomiso PPP Ruta 14, By Pass Sarandí del Yí y Conexión", en donde ambas partes convienen en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°17.703 de fecha 27 de octubre de 2003, para la administración de los fondos correspondientes, entendiéndose por ello la realización de todos los actos de inversión, gestión, administración y disposición de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato e instrucciones dadas expresamente por el Fideicomitente.-----

V) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central – E.E. N°2017-17-1-0004530, Ent. N°3583/18), ha tomado la intervención previa que le compete, sin formular observaciones al respecto.-----

**CONSIDERANDO:** que la cláusula Vigésimo Quinto del presente Contrato de Fideicomiso establece que el mismo se suscribe ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.-----

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la Ley N°17.703 de fecha 27 de octubre de 2003 y normas concordantes, complementarias y modificativas, Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N°150/012 de 11 de mayo de 2012, y a lo establecido en la cláusula Vigésimo Quinto del Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 10 de mayo de 2019.-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

### **RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase –en todas sus partes- el Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 10 de mayo de 2019, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Fideicomitente) y República Negocios Fiduciarios Sociedad



Anónima (Fiduciaria), denominado: "Fideicomiso PPP Ruta 14, By Pass Sarandí del Yí y Conexión", a través del cual las partes convienen en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°17.703 de fecha 27 de octubre de 2003, para la administración de los fondos correspondientes, entendiéndose por ello la realización de todos los actos de inversión, gestión, administración y disposición de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato e instrucciones dadas expresamente por el Fideicomitente.-----

2º.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, a la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Corporación Nacional para el Desarrollo y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificar a los interesados y cumplimiento del procedimiento pertinente.-----

Dr/TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020



Fp N° 325171



ESC. UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI - 08963/5

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICASREPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A."FIDEICOMISO PPP RUTA 14, BY PASS SARANDÍ DEL YÍ Y CONEXIÓN"

En Montevideo, el día 10 de mayo de 2019 comparecen POR UNA PARTE: El MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (en adelante MTOP o "el Fideicomitente") con domicilio en Rincón 561, piso 8 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número R.U.T. No. 212226480018, representado por el Señor **Ministro Víctor Rossi**,

POR OTRA PARTE: REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (RENEFISA), (en adelante "la Fiduciaria") con domicilio en 25 de mayo 552 Piso 2, representada en este acto por los Señores **Raúl Fernando GONZÁLEZ** titular de la cédula de identidad Número 2.025.025-9 y **Jonathan Manuel CROKKER MADRUGA** titular de la cédula de identidad Número 4.135.946-4, convienen en constituir un fideicomiso de administración que se denominará "FIDEICOMISO PPP RUTA 14, BY PASS SARANDÍ DEL YÍ Y CONEXIÓN" el que se integrará con los bienes que se dirán y se registrará por las siguientes cláusulas.

Definiciones:

**Beneficiario:** es el MTOP a través de la Dirección Nacional de Vialidad.

**Bienes Fideicomitidos:** Son los bienes y/o derechos aportados al Fideicomiso por el Fideicomitente, según se establece en la cláusula TERCERO.

**BROU:** Banco de la República Oriental del Uruguay.

**Contratista:** Circuito Vial Tres S.A.

**Contratos del Proyecto:** Son el contrato de participación público privada suscrito entre el MTOP y la sociedad de objeto exclusivo Circuito Vial Tres S.A., el Pliego de Condiciones Particulares y la oferta del contratista.

**Fideicomitente:** Es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, legitimado a firmar el presente contrato al amparo de lo establecido en el artículo 33, literal C) numeral 1) del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad Financiera, aprobado por el Decreto 150/012 del 11 de mayo de 2012 (TOCAF).

**Fiduciario:** Es República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima, cuyo capital accionario pertenece en su totalidad al Banco de la República Oriental del Uruguay. Por lo tanto, y según el art: 506 de la ley 18.362 de 30 de setiembre de 2008, promulgada por el poder Ejecutivo el 6 de octubre de 2008, se encuentra habilitada para contratar directamente con organismos y dependencias del Estado.

**Ingresos Financieros Netos:** Son los fondos derivados de los rendimientos financieros obtenidos por la inversión del Sub Fondo de Provisión, deducidos: a) los impuestos que recaigan sobre la tenencia y rendimientos de dicho Sub Fondo (IRAE, IP, etc.) y b) los gastos directamente relacionados con la inversión de dichos fondos (gastos y comisiones bancarias, comisiones de correderos, etc.), excluyendo las comisión del fiduciario por su gestión, la cual se encuentra prevista en su remuneración mensual y se abonará según lo dispuesto en la cláusula SEPTIMO siguiente.

**Marco Regulatorio:** Es el que rige la relación contractual entre los Fideicomitentes y el Fiduciario y que está compuesto por las disposiciones de la Ley 17.703 y normas concordantes, complementarias y modificativas, y el Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad Financiera, aprobado por el Decreto 150/012 del 11 de mayo de 2012 (TOCAF).

**Proyecto:** Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N°14, Centro - Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N°14 - Ruta N°3

PRIMERO: (Antecedentes).-

**1.1** En el marco de la Ley 18.786, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay (el "M.T.O.P.") convocó a la Licitación Pública Internacional Nro. 6/2016 (la "Licitación"), para la adjudicación del contrato de Participación Público-Privado para el "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N°14, Centro - Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N°14 - Ruta N°3"

**1.2** Con fecha 30 de noviembre de 2016 el Grupo, integrado por las empresas ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA (el Contratista) presentó una oferta en la Licitación convocada por el M.T.O.P. Por resolución de Poder Ejecutivo de fecha 4 de setiembre de 2017, luego de los trámites de estilo, el Poder Ejecutivo dispuso la adjudicación provisional de la Licitación al Grupo Oferente (en adelante "el Contratista"). Asimismo por resolución de fecha 8 de abril de 2019 el Poder Ejecutivo dispuso la adjudicación definitiva de dicha Licitación al Contratista.

**1.3** La cláusula 24.4 del Pliego de Condiciones de la licitación de referencia estipuló la creación de un fondo de provisión (Sub Fondo de Provisión), a efectos de asegurar el cumplimiento del estado final del circuito. El mismo se constituirá con la retención que realizará el M.T.O.P sobre el 2% de los ingresos a percibir por el Contratista a partir del año 8 del contrato (Sub Fondo de Provisión). Concretamente dicha cláusula estipula:

*"Se creará a efectos de asegurar el cumplimiento del estado final del circuito. Se constituirá reteniendo, desde el año ocho del contrato inclusive, un porcentaje correspondiente al 2% del pago por disponibilidad (en condiciones de máxima disponibilidad, sin deducciones) y se verterá al Fideicomiso establecido en la cláusula 36. En caso de que en cualquiera de las últimas cuatro evaluaciones del NSU del Contrato, o en cualquiera de las dos últimas evaluaciones del IRI del Contrato, incluida las de recepción, se hayan generado "Faltas no Críticas" en algún tramo se retendrán los montos del Pago por Disponibilidad correspondientes a dichos tramos, como refuerzo del Fondo de provisión.*

*El Fondo de Provisión se devolverá al Contratista una vez realizada la recepción final del circuito de acuerdo a las condiciones de recepción del mismo ("Condiciones para la recepción Final del Contrato" - Anexo VIII).*

*Para el caso en que el Contratista no dé cumplimiento a las "Condiciones para la recepción Final del Contrato" (Anexo VIII), el fondo se utilizará para dar cumplimiento a tales condiciones.*

*El remanente no utilizado se devolverá en un plazo posterior, no mayor a 2 años a partir de la recepción final del circuito.*

*La devolución se verificará en pesos uruguayos a la cotización de la Unidad Indexada del día de la devolución.*

*Los ingresos financieros provenientes del Fondo de Provisión, en caso que se generen, no serán entregados al Contratista."*

**1.4** Por su parte, la cláusula 6 del contrato, dispone la creación de un fondo (Sub Fondo de Contralor) con los aportes que realice el Contratista para solventar los gastos para el control de la correcta ejecución del contrato por parte del MTOP, el cual ascenderá a la suma de UI 3:000.000 (tres millones de unidades indexadas) al año. Concretamente dicha cláusula estipula:

*"Se constituirá un Fideicomiso de acuerdo a la Ley Nº 17.703, La Contratante es la responsable de la constitución del Fideicomiso y asumirá los gastos de constitución del Fideicomiso y de la comisión que cobre el fiduciario desde el inicio del contrato hasta el término del mismo.*

*Constituirán ingresos del Fideicomiso los fondos presupuestales que vierta el MTOP, así como los aportes en concepto de fondos de provisión y aquellos aportes que realice el Contratista para el control de la correcta ejecución del Contrato estipulado en el pliego. El Contratista deberá depositar en la cuenta establecida del Fideicomiso, la suma de UI 3:000.000 (tres millones de unidades indexadas) al año, para gastos de contralor que realizará la Contratante; estos pagos del Contratista a la cuenta del Fideicomiso se verificarán dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada año contractual y no se deducirán del Pago por Disponibilidad. El primer pago se verificará en el último de los siguientes plazos: (i) dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de notificado al Contratista la identificación de la cuenta bancaria del Fideicomiso en la cual deberá efectuarse el pago o; (ii) dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la suscripción de Acta de Toma de Posesión de las obras.*

*El Fideicomiso tendrá como mínimo la misma duración que el período de ejecución del Contrato, y podrá realizar las contrataciones que se le encomienden vinculadas al Contrato."*

**1.5** El Fideicomitente ha previsto la creación de un Fideicomiso, a fin de incorporar y administrar ambos fondos de manera profesional y segura.





ESC. UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI - 08963/5

1.6 Por este contrato se contrata a República Negocios Fiduciarios S.A. como fiduciaria para que en tal calidad administre el fideicomiso a constituirse.

**SEGUNDO: (Objeto).-**

El Fideicomitente y la Fiduciaria, convienen en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, para la administración de los fondos que se dirán, entendiéndose por ello la realización de todos los actos de inversión, gestión, administración y disposición de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato e instrucciones dadas expresamente por el Fideicomitente, el que se denominará "Fideicomiso PPP Ruta N°14, Centro - Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N°14 - Ruta N°3".

2.1 Cada Sub Fondo será administrado según la finalidad el mismo, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y las eventuales instrucciones que la Fiduciaria reciba del Beneficiario.

Queda convenido que el objeto del presente fideicomiso comprende la constitución de un patrimonio fiduciario integrado por los derechos transferidos y la administración contable correspondiente a dicho patrimonio, pero no comprende la gestión de las actividades a desarrollar por la Dirección Nacional de Vialidad en el marco de los contratos del Proyecto. La misma queda expresamente reservada al Fideicomitente en la forma y condiciones que se establece en la normativa aplicable y la presente convención -

**TERCERO: (Bienes Fideicomitados).-**

Por el presente contrato, el Fideicomitente se obliga a transferir a REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS en propiedad fiduciaria las siguientes sumas y derechos, constituyendo cada numeral un "Sub Fondo":

3.1 El monto equivalente al 2% sobre los ingresos a percibir por el Contratista a partir del año 8 del contrato, que será retenido por el MTOP y depositada en la cuenta que se abrirá a tales efectos y será administrada por la Fiduciaria, en los términos y condiciones dispuestos en este contrato.

En caso de que, según lo establecido en el Contrato de PPP y demás Contratos del Proyecto, en las últimas cuatro evaluaciones del NSU, o en las dos últimas evaluaciones del IRI, incluida las de recepción, se hayan generado "Faltas no Críticas" en algún tramo se retendrán los montos correspondientes a dichos tramos, como refuerzo del Sub Fondo de Provisión. Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada a la Fiduciaria para proceder conforme al presente Contrato. Estos montos serán incorporados a un Sub Fondo denominado "Sub Fondo de Provisión".

3.2 Los aportes que el MTOP tiene derecho a recibir de parte del Contratista, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de PPP y demás documentos del Proyecto, para el control de la correcta ejecución del contrato de las obras del Proyecto, que ascenderá a la suma de UI 3:000.000 (tres millones de unidades indexadas) al año, durante el período de ejecución del contrato de obras. Estos montos constituirán un Sub Fondo denominado "Sub Fondo de Contralor".

3.3 Asimismo, el MTOP podrá fideicomitir nuevas partidas sean presupuestales o extra presupuestales, así como ceder nuevos derechos de crédito. Todos los aportes futuros deberán estar precedidos de una Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante la cual se dispone su integración al presente Fideicomiso, las condiciones de tal integración, las particularidades de la administración de los nuevos bienes o derechos y el destino de los mismos si correspondiere.

3.4 Integrarán también el patrimonio del Fideicomiso, todos los bienes y derechos que sustituyan las partidas mencionadas como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración y/o disposición de aquellas, así como las utilidades, frutos y productos que provengan de las mismas. Dichos bienes y derechos formarán parte de cada Sub Fondo según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTO: (Percepción de los Bienes Fideicomitados).-**

4.1 Los montos correspondientes al Sub Fondo de Provisión serán transferidos por la Fideicomitente, quien se obliga a depositar directamente en la cuenta bancaria que indique el Fiduciario, los montos que

retenga sobre las sumas a pagar al Contratista y por el plazo que dure el contrato.

**4.2** Respecto de los montos correspondientes al Sub Fondo de Contralor, la Fideicomitente en este acto cede y transfiere al Fideicomiso libre de obligaciones y gravámenes los derechos de crédito presentes y futuros que tiene a percibir del Contratista, en la suma y plazos establecidos en la Cláusula 3.2.

**4.3** La Fideicomitente se desprende en este acto de todos sus derechos sobre los créditos cedidos, y coloca a la Fiduciaria en su mismo lugar, grado y prelación, garantizando la existencia y legitimidad de mismos.

República Negocios Fiduciarios, notificará al Contratista de la cesión que efectúa el MTOP a favor del presente Fideicomiso, en los montos, términos y condiciones que aquí se establecen.

**QUINTO: (Patrimonio del Fideicomiso).-**

Los bienes fideicomitados – presentes y/o futuros – que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria. El Fideicomitente responde por la existencia y legitimidad de los derechos transferidos.

**SEXTO: (Cuentas de Recaudación).-**

Se abrirán en el Banco de la República Oriental del Uruguay o en cualquier otra institución de intermediación financiera de plaza indicada por el Fideicomitente, a nombre de la Fiduciaria y con la identificación “*Fideicomiso PPP Ruta N°14, Centro - Oeste, By Pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N°14 - Ruta N°3*”, una o más cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, en las que se depositarán los fondos que componen el patrimonio fideicomitado. Las cuentas bancarias donde se realicen los depósitos deberán estar inscriptas y activas en el SIF.

**SÉPTIMO: (Gastos Deducibles).-**

**7.1** Serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso:

- a) La remuneración de la Fiduciaria.
- b) Los honorarios por los informes de la firma de auditoría externa, en caso que el Beneficiario la requiera.
- c) Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitado.
- d) Los gastos y honorarios que se generen por la estructuración del presente fideicomiso.
- e) Los costos de conservación de los bienes fideicomitados, así como los que demande la distribución de fondos.
- f) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario fuera de las previstas.

**7.2** Los gastos y costos mencionados, serán de cargo exclusivo del Fideicomiso y serán deducidos del patrimonio del Fideicomiso. Dichos gastos y costos serán con cargo al Sub Fondo de Contralor, con excepción de aquellos referidos en la definición de Ingresos Financieros Netos.

**7.3** En caso de insuficiencia de fondos líquidos en el Sub Fondo de Contralor, el Fideicomitente asume la obligación de pago de los honorarios y gastos referidos en ésta cláusula. No obstante, la Fiduciaria deberá realizar, en las fechas y plazos requeridos, el pago de todos los Gastos Deducibles, pudiendo afectar el Sub Fondo de Provisión y solicitando al Fideicomitente el correspondiente reembolso para la recomposición de dicho Sub Fondo.

**OCTAVO: (Facultades y deberes de la Fiduciaria).-**

**8.1** La Fiduciaria deberá actuar empleando la diligencia de un buen hombre de negocios. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.





Fp N° 325173



ESC. UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI - 08963/5

Para el correcto cumplimiento de sus fines, la Fiduciaria deberá:

- Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
- Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso.
- Todos los fondos que reciba la Fiduciaria para su integración al patrimonio del Fideicomiso, cualquiera sea su origen, serán mantenidos por ésta en cuentas a la vista en la cantidad necesaria para cumplir con los pagos que eventualmente deba efectuar a terceros.
- La Fiduciaria deberá abstenerse de gravar los Bienes Fideicomitidos, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar. Asimismo, deberá abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los Bienes Fideicomitidos.
- Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.
- Presentar al Fideicomitente un informe trimestral, con los fondos recibidos y pagos realizados, así como un detalle de las inversiones financieras realizadas en el periodo.

**NOVENO: (Obligaciones de la Fiduciaria como administradora).-**

La Fiduciaria se encargará de gestionar el patrimonio del Fideicomiso en general y cada Sub Fondo en particular, de acuerdo a los criterios que se determinan en este contrato y siguiendo las pautas establecidas en la cláusula siguiente:

**9.1** Los montos correspondientes al Sub Fondo de Provisión, serán invertidos según los parámetros indicados en la Cláusula 10.1. El Sub Fondo de Provisión se entregará al Beneficiario o a quien éste indique, una vez realizada la recepción final del circuito de acuerdo a las condiciones de recepción del mismo ("Condiciones para la recepción Final del Contrato de PPP" - Anexo VIII).

**9.1.1** Para el caso en que el Contratista no de cumplimiento a las "Condiciones para la recepción Final del Contrato" (Anexo VIII), el Sub Fondo se utilizará para dar cumplimiento a tales condiciones.

**9.1.2** La verificación y determinación del incumplimiento del Contratista mencionado, así como cualquier otro extremo o condición que habilite a la Beneficiaria a hacer uso del Fondo de Provisión, serán de su exclusiva facultad y responsabilidad, que se regirá por las disposiciones de los Contratos del Proyecto. En caso de que la Beneficiaria entienda que corresponde la utilización del Sub Fondo de Provisión, lo comunicará a la Fiduciaria, y esta no deberá controlar o comprobar el contenido de la misma.

**9.1.3** Una vez recibida tal comunicación, la Fiduciaria solo podrá realizar las inversiones que no comprometan la liquidez del Sub Fondo de Provisión, de manera de tener disponibilidad para atender los gastos que requiera el MTOP para dar cumplimiento a las condiciones establecidas para la configuración de la "Recepción Final del Contrato". Se aplicará para las erogaciones por este concepto, el procedimiento previsto en el numeral 9.2 siguiente.

**9.1.4** El remanente del Sub Fondo de Provisión, se transferirá en un plazo posterior, no mayor a 2 años a partir de la recepción final del circuito, al Beneficiario o a quien este indique. La Fiduciaria cumplirá con la Instrucción, una vez se realicen los actos de desinversión necesarios a efectos de contar con la totalidad de los fondos líquidos a transferir. El remanente a transferir estará conformado por los aportes establecido en la cláusula 3.1, los Ingresos Financieros Netos obtenidos por la inversión de dichos aportes, deducidos, en caso que corresponda, los montos utilizados por la Beneficiaria según lo dispuesto en la cláusula 9.1.1 y otros Gastos Deducibles.

**9.2** Los montos que integran el Sub Fondo de Contralor, serán destinados a soportar las erogaciones que demande el control de la correcta ejecución del contrato de obra del Proyecto, que será llevada adelante por el MTOP/DNV. La Fiduciaria recibirá del Fideicomitente la orden de realizar pagos o liberar fondos

de la cuenta.

**9.2.1** Cada instrucción deberá estar numerada y en papel membretado del Fideicomitente. Las instrucciones de pagos a terceros deberán ser acompañadas con copia de la/s factura/s, manteniendo en su poder el MTOP los documentos originales.

**9.2.2** Asimismo, se creará un Fondo Fijo por un importe total de UI 200.000 que será entregado al Fideicomitente para atender gastos menores e imprevistos, el cual estará sujeto a rendición. El importe del Fondo Fijo podrá ser modificado por instrucción del Fideicomitente.

**9.2.3** El Fideicomitente informará los autorizados a impartir las instrucciones, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésimo Tercero.

**9.2.4** La Fiduciaria examinará exclusivamente el tenor de los documentos que se le presenten no siendo de su cargo ninguna otra verificación o inspección de especie alguna. Queda acordado que la Fiduciaria no deberá autorizar, verificar, confirmar, aprobar o analizar el destino o aplicación de los pagos a realizar, limitándose a verificar los requisitos formales de cada instrucción recibida. Únicamente corroborará la legitimidad y formalidad de las instrucciones recibidas. En caso de que las mismas no cumplan con alguno de los requisitos indicados, la Fiduciaria podrá negarse al pago. La Fiduciaria no incurrirá en responsabilidad si paga de buena fe de acuerdo a documentos que se encuentren conforme con las condiciones establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMO: (Inversión de Fondos).-**

**10.1** La Fiduciaria invertirá el Sub Fondo de Provisión colocando el mismo en instrumentos en unidades indexadas que impliquen el menor riesgo comparativo, a modo de ejemplo: Letras de Tesorería, depósitos a plazo fijo en bancos de primera línea, títulos públicos en UI que tengan un vencimiento no superior a 3 años posteriores a la finalización del contrato, etc.

En caso de que al momento de realizar inversiones, no se encuentren disponibles en el mercado instrumentos en unidades indexadas, el Fiduciario informará de tal situación al Fideicomitente, quien podrá instruir a la realización de inversiones en instrumentos en pesos uruguayos u otra unidad de indexación.

**10.2** La Fiduciaria podrá, a instrucción del Fideicomitente, realizar inversiones temporarias de los fondos líquidos del Sub Fondo de Contralor en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo en y/o depósitos a plazo fijo en bancos de primera línea. Los rendimientos de estas inversiones integrarán dicho Sub Fondo.

#### **DÉCIMO PRIMERO: (Rendición de cuentas).-**

**11.1** La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703. De no presentarse objeciones por parte del Fideicomitente dentro de un plazo de 60 días, contados desde el siguiente a la notificación de la rendición de cuentas, ésta se tendrá por aprobada.

Se deberá presentar al 31 de diciembre de cada año los Estados Financieros del Fideicomiso; la presentación de los mismos no podrá ser mayor a 90 días corridos.

En caso que el Beneficiario lo requiera, los Estados Financieros deberán ser acompañados de un informe elaborado por una firma de auditoría externa, habilitada como Auditor Externo por el Banco Central del Uruguay.

Luego de la aprobación expresa o tácita, la Fiduciaria quedará libre de toda responsabilidad frente al Fideicomitente y al Beneficiario por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta.

**11.2** Sin perjuicio de las rendiciones de cuentas indicadas en las cláusulas precedentes el Beneficiario, podrán solicitar en cualquier momento por escrito, información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente el Fiduciario y que razonablemente les pueda interesar. En cada caso, deberá especificar con precisión el objeto y período de la consulta. Los cargos por emisión de estos informes extraordinarios, serán de cuenta del solicitante.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: (Contabilidad).-**

La Fiduciaria se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y





ESC. UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI - 08963/5

obligaciones que integren el patrimonio fiduciario. Si el Fideicomitente y la Fiduciaria celebran varios negocios de fideicomiso, ésta deberá llevar una contabilidad separada de cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.

**DÉCIMO TERCERO: (Remuneración de la Fiduciaria).-**

**13.1** Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, la Fiduciaria percibirá la siguiente remuneración:

- Por la estructuración legal y diseño operativo del presente fideicomiso, la suma de UI 50.000 (Unidades Indexadas cincuenta mil), a pagar por única vez. Dicha suma no incluye honorarios notariales, así como tampoco gastos de inscripción u otros que demande la estructuración.
- Por la gestión y administración del patrimonio, la suma de 18.500 (Unidades Indexadas dieciocho mil quinientos) mensuales.

**13.2** Todas las comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (impuesto al valor agregado, etc).

**13.3** El derecho al cobro de esta remuneración generará derecho de retención sobre los bienes fideicomitados y el producido de los mismos, sobre los que la Fiduciaria tendrá prioridad.

**DÉCIMO CUARTO: (Responsabilidad de la Fiduciaria).-**

La responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes. La Fiduciaria sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en casos de dolo o culpa grave imputables a la misma o a sus dependientes.

No será responsable por el no cumplimiento de sus deberes y obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, ni por actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato.

En ningún caso y bajo ningún concepto la Fiduciaria podrá afectar ni disponer el patrimonio propio de la Fiduciaria para el cumplimiento del presente contrato.

En ningún caso la FIDUCIARIA estará obligada a pagar a terceros si ni existieren fondos en las cuentas del Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso de administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

La Fiduciaria no asume ninguna responsabilidad, salvo su dolo o culpa, para el caso de desvalorización o perjuicio sobre los bienes fideicomitados

La Fiduciaria no estará obligada a controlar el cumplimiento por parte del Fideicomitente de sus propias obligaciones.

**DÉCIMO QUINTO: (Prohibiciones De La Fiduciaria).-**

La Fiduciaria no podrá en ningún caso:

- Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.
- Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente o a Beneficiario el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los Bienes Fideicomitados.
- Realizar operaciones, actos o contratos con los Bienes Fideicomitados, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.

**DÉCIMO SEXTO: (Obligaciones del Fideicomitente).-**

**16.1** El Fideicomitente se obliga a transferir los fondos y derechos definidos en la Cláusula TERCERO de este contrato.

**16.2** Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de la ley y de este contrato, el Fideicomitente se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos y a ejecutar los actos que fuesen necesarios para la transferencia y la recuperación judicial y extrajudicial de la cartera de créditos.

**DÉCIMO SÉPTIMO: (Extinción del Fideicomiso).**

Serán causas de extinción del presente fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703.

**DÉCIMO OCTAVO: (Cese De La Fiduciaria).**

La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial de la Fiduciaria.
- Por renuncia de acuerdo a los términos dispuestos en el presente contrato.
- Por su sustitución dispuesta por el Fideicomitente.
- Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.

Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

**DÉCIMO NOVENO: (Renuncia De La Fiduciaria).**

La Fiduciaria podrá renunciar a su cargo, sin que ello implique responsabilidad alguna frente al Fideicomitente, al Beneficiario o demás terceros vinculados al presente contrato o al Proyecto, en los siguientes supuestos:

- Ante el incumplimiento del Fideicomitente con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio de la Fiduciaria torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

**VIGÉSIMO: (Destino de los bienes fideicomitidos a la finalización del Fideicomiso).**

En los casos de extinción del presente fideicomiso, la Fiduciaria entregará los Bienes Fideicomitidos remanentes, de existir, al Beneficiario o a quien éste indique, una vez descontados todos los pagos, gastos y honorarios previstos en el presente contrato.

**VIGÉSIMO PRIMERO: (Plazo del Fideicomiso).**

El presente fideicomiso se constituye por un término de 22 (veintidós) años a partir de la fecha, renovable por única vez, por un período de dos años. En caso de que alguna de las partes no quisiera renovar el presente contrato por el plazo indicado, deberá comunicarlo fehacientemente a la contraparte con un período de antelación no mayor a 45 días a contar de la fecha de término.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: (Indemnidad).**

**22.1** El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo a la Fiduciaria en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra de la Fiduciaria, en virtud de la celebración de este Contrato o por cualquiera de los actos que lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

**22.2** El Fideicomitente se obliga a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero, en contra de la Fiduciaria, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

**22.3** En caso de que existiere algún reclamo judicial o extrajudicial contra la Fiduciaria relacionada con el presente Fideicomiso, deberá informarlo fehacientemente al Fideicomitente.





ESC. UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI - 08963/5

**VIGÉSIMO TERCERO: (Notificaciones y comunicaciones).-**

**23.1** Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato; la constitución de los domicilios electrónicos será oportunamente comunicada. Asimismo, cuando se trate de intimaciones, se realizarán a través de TCC PC.

Las comunicaciones se consideraran efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, y c) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

**23.2** Las instrucciones del fideicomitente, deberán ser comunicadas por escrito y: a) entregadas personalmente, b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada.

La fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

**23.3** Las Partes se notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este fideicomiso; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.

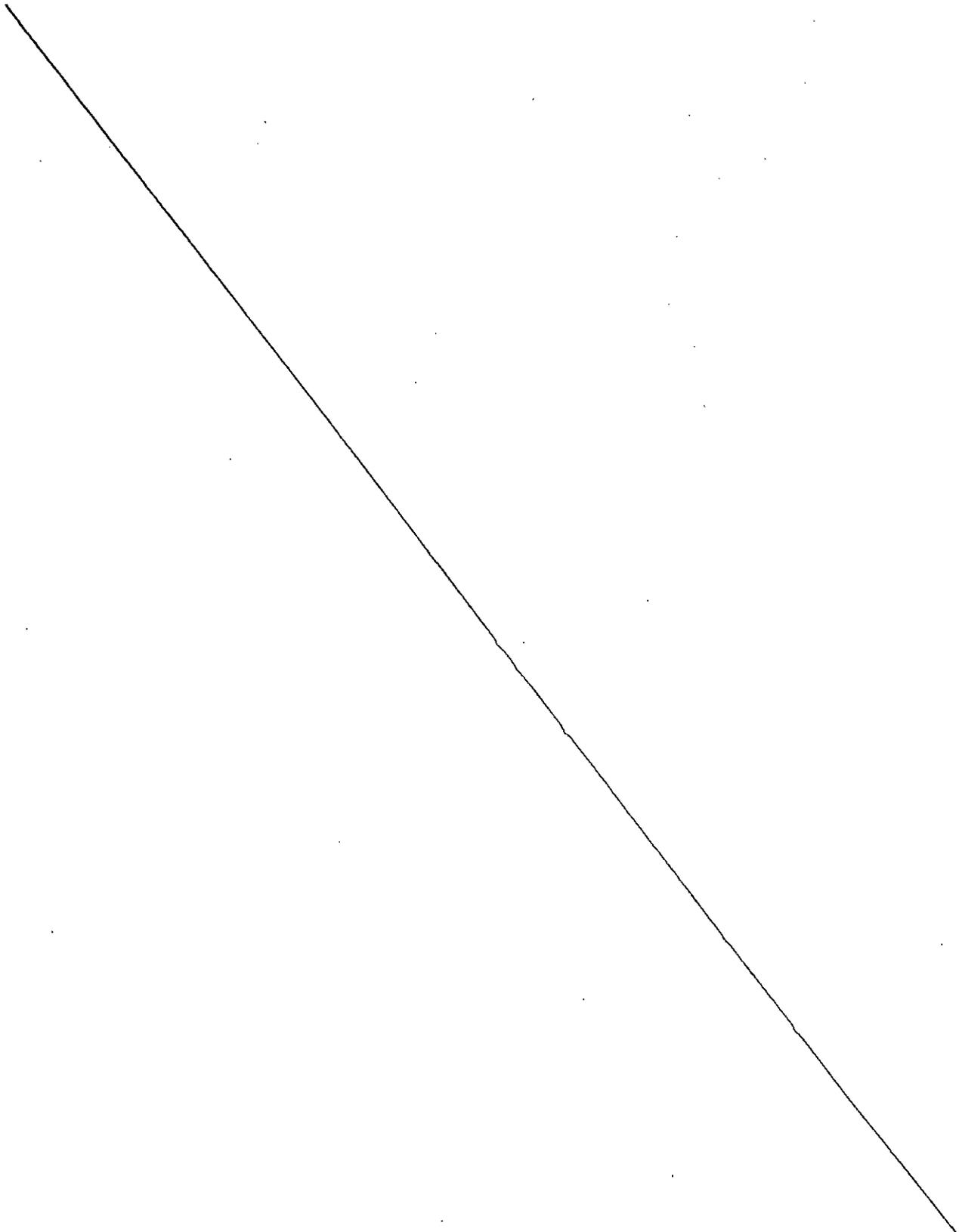
**VIGÉSIMO CUARTO: (Legislación).-**

El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente. Las partes solicitan la intervención notarial de las firmas.

**VIGÉSIMO QUINTO: (Aprobación)** El presente contrato de Fideicomiso se suscribe ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.-

**VIGÉSIMO SEXTO: (Certificación de firmas).-**

Las partes solicitan la certificación de las firmas puestas al pie del presente contrato, así como la protocolización del mismo, y para constancia las partes otorgan y firman un ejemplar del presente contrato, solicitando al Escribano interviniente su protocolización y expedición de dos testimonios.



Esc. Unibé Carmelo Barbieri  
DEPARTAMENTO NOTARIAL  
M.T.O.P.

UMI-11  




Fp N° 325176



ESC. UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI - 08963/5

**//LE CARMELO BARBIERI PASTURI, ESCRIBANO PÚBLICO, CERTIFICO QUE:**

I) Las firmas que anteceden y lucen en el Contrato otorgado entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** y **REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (RENEFISA)** son auténticas y pertenecen al Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Don **Víctor ROSSI** titular de la Cédula de Identidad Número 974.777-8, quien lo firmó en nombre y representación de dicha **Secretaría de ESTADO**, inscrita en el RUT con el Número 212226480018, con domicilio en la calle Rincón Número 561 Piso 8 de esta ciudad, y por los señores **Raúl Fernando GONZÁLEZ** titular de la Cédula de Identidad Número 2.025.025-9 y **Jonathan Manuel CROKKER MADRUGA** titular de la Cédula de Identidad Número 4.135.946-4 quienes lo firmaron en nombre y representación de **REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (RENEFISA)**, con domicilio en la calle 25 de mayo Número 552 Piso 2 de esta ciudad, todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, a quienes leí el contrato que antecede, se ratificaron de su contenido y lo otorgaron y firmaron por ante mí.- II) El Señor Víctor ROSSI fue designado Ministro de Transporte y Obras Públicas según Resolución de fecha 1 de marzo de 2015 dictada por el Poder Ejecutivo, estando con vigencia en su cargo en el día de la fecha.- III) REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANONIMA: a) Es persona jurídica, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 21.691341.0011, tiene domicilio en Montevideo y sede en la calle 25 de mayo 552.- b) Fue constituida con la denominación de **BELMONER SOCIEDAD ANONIMA**, por Acta de fecha 16 de enero del 2012, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes Hoffnung. Su Estatuto fue aprobado el 2 de febrero del mismo año por la

Auditoria Interna de la Nación, protocolizado por la mencionada Escribana el 21 de marzo de 2012 y su primer testimonio de Protocolización fue inscripto el 23 de marzo siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 4143, habiéndose publicado un extracto del mismo en el Heraldo Capitalino de fecha 26 del mismo mes y año y en el Diario Oficial de fecha 28 del mismo mes y año.- c) Por Acta celebrada el 16 de agosto del 2012 al amparo del Artículo 17 de la Ley 18.930, protocolizado por la Escribana Nélida Aviaga Camacho el 20 de agosto de 2012 cuyo primer testimonio expedido por la misma Escribana fue inscripto el 21 del mismo mes y año en el citado Registro con el número 12.932 y del que se publicó un extracto en el Diario Oficial de fecha 23 siguiente y en El Heraldo Capitalino de fecha 27 siguiente, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas modificó la naturaleza de sus acciones, que pasaron a ser **nominativas**, por lo que no corresponde el contralor establecido en el artículo 14 del decreto 247/12 en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto 24/13.- d) Por Actas celebradas el **21 de febrero y 12 de abril del 2013**, cuyos testimonios fueron expedidos por la Escribana Esther Reitzes, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas reformó los Estatutos, con inclusión de la denominación social, la que pasó a ser **"REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANONIMA"**.- Dicha reforma de Estatutos fue aprobada por la Auditoria Interna de la Nación el 20 de mayo siguiente, protocolizada por la mencionada Escribana el 22 de mayo de 2013 e inscripta el 24 de mismo mes y año en el citado Registro con el número 11370 y de la que se publicó un extracto en el Diario Oficial de fecha 28 del expresado mes y en La Gaceta Comercial de la misma fecha.- Del referido Estatuto y reformas resulta que:

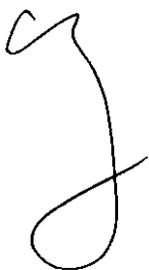
I) su denominación es "REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A." (art.1); II) el



ESC. UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI - 08963/5

plazo de la sociedad es de 100 años a partir de su constitución y se encuentra vigente (art.2); **III**) La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 a 5 miembros y la representación de la Sociedad es ejercida por dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente; pudiendo el Directorio otorgar poderes generales o especiales (art.24); **IV**) su capital social se encuentra dividido en acciones nominativas (art.5), hallándose en plazo para la presentación de la información establecida por la ley 19.484; y **V**) su objeto social consiste entre otros, en la realización de negocios fiduciarios en el marco de lo dispuesto por la Ley número 17.703 del 27 de octubre del 2003, sus decretos reglamentarios, circulares bancocentralistas y demás normas modificativas, concordantes y complementarias, con excepción de los fideicomisos financieros (art.4). **e**) Por documento privado del día 26 de abril de 2019 cuyas firmas certificó y protocolizó el Escribano Pablo Martínez, cuya primer testimonio de protocolización se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Nacional de Comercio con el número 5835, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. **f**) **g**) Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017 y decreto reglamentario 166/2017, según certificado expedido por la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU, número ordinal 2205504 de fecha 8 de junio de 2018, no habiendo modificaciones al día de hoy. **h**) **Poder**. Por escritura pública de Poder de Administración y Disposición autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el día 20 de diciembre de 2018, la sociedad confirió poder a los comparecientes con facultades suficientes para este acto, el cual se encuentra

vigente en todos sus términos a la fecha.- IV) El suscrito Escribano actúa en su calidad de funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo cual, la presente actuación, no devenga honorarios ni aportes a la Caja Notarial, según artículo 29 del Arancel de la Asociación de Escribanos. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de partes y para su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de **Montevideo**, el día diez de **mayo de dos mil diecinueve**.-



**Esc. Única Carmelo Barbieri**  
**DEPARTAMENTO NOTARIAL**  
**M.T.O.P.**

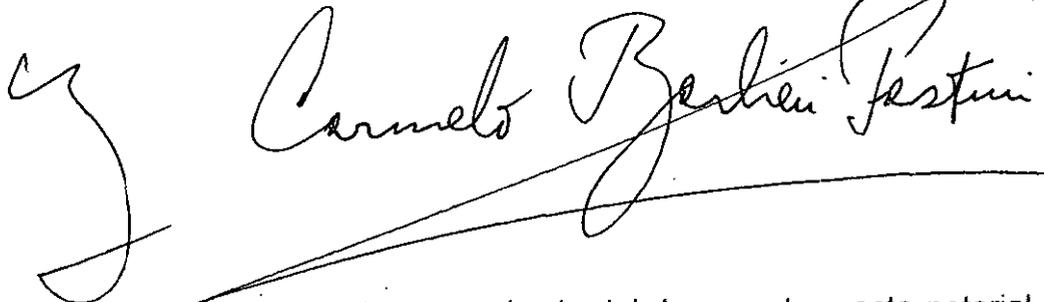


Fp N° 325178



ESC. UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI - 08963/5

**N° 1.- PROTOCOLIZACIÓN PRECEPTIVA DE CONTRATO DE "FIDEICOMISO PPP RUTA 14, BY PASS SARANDÍ DEL YÍ Y CONEXIÓN".**- En la ciudad de Montevideo, el día diez de mayo de dos mil diecinueve, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones el contrato de "FIDEICOMISO PPP RUTA 14, BY PASS SARANDÍ DEL YÍ Y CONEXIÓN", otorgado entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** como Fideicomitente, y **REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (RENEFISA)** como Fiduciaria, en el día de la fecha, con firmas certificadas por el suscrito Escribano y la presente acta, lo cual verifico con el número uno del folio uno al folio vuelto.- Esta Protocolización no tiene referencia por ser la primera incorporación que realizo en el presente año.-



**ES PRIMER TESTIMONIO** que he compulsado del documento y acta notarial incorporados a mi Registro de Protocolizaciones. **EN FE DE ELLO:** para el Fideicomitente "MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS" (M.T.O.P.) expido el presente en 8 hojas de mi papel notarial de actuación Serie Fp numeradas correlativamente del Número 325171 al 325178 que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día diez de mayo del año dos mil diecinueve.



Esc. Umile Carmelo Barbieri  
DEPARTAMENTO NOTARIAL  
M.T.O.P.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

**NRO.18633**

INSCRIPTO CON EL NRO.18633, en el:  
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 16/05/2019 11:25:29, el documento cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:  
BARBIERI PASTURI UMILE CARMELO

FIDEICOMISO  
Calificación: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:  
fideicomitente  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS RUT: 212226480018  
Fiduciario  
REPUBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS SA RUT: 216913410011  
Fiduciario  
RENEFISA RUT: 216913410011

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

**Monto Tasa Registral: 2530**

  
Firma Registrador

ESC. CRISTINA GUATTINI  
ENCARGADA DIRECCION RNAP

CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: 23/5/19

  
ESC. CRISTINA GUATTINI  
ENCARGADA DIRECCION RNAP  
Firma Registrador